

PLANO DE

MENSURA

PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

POSEEDOR:

LUIS CARLOS CORDOBA

DOC. NAC. IDENT. Nº 2.5818.456

PROVINCIA DE TUCUMAN

DPTO GRANEROS
ANTERIOR: GRANEROS
LUGAR: LA ESPERANZA
DOMICILIO: LA ESPERANZA

NOMENCLATURA CATASTRAL

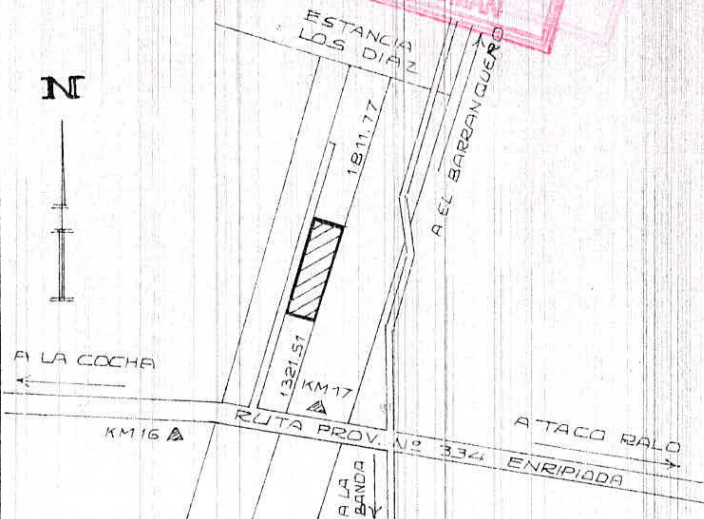
CIRC.	SECC.	LAMINA	PARC.
-------	-------	--------	-------

I	D	263	301 B
---	---	-----	-------

PADRON	MATRIC	ORDEN
--------	--------	-------

190 457	45 654	29
---------	--------	----

CROQUIS DE UBICACION



REGISTRO INMOBILIARIO

NOMENCLATURA MUNICIPAL

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.
190 457	I	D	263	301 B

COMPULSA DE SUPERFICIE
SUPERF. SEGUN MENSURA
39 Has 9963,8186 m²

MUNICIPALIDAD

ESCALA

1:5000

FECHA DE OPERACIONES
JUNIO AÑO 2003

DIRECC. GRAL DE CATASTRO

PLANO Nº

41841104

COLEG. INGENIEROS CIV. DE

DIRECCION GRAL DE
CATASTRO

Nº 6150-F 04



MOLINA JULIO BADOLO
AGROMENSURA CONCURRENTE
DEPARTAMENTO AGROMENSURA
JUZG. CIV. CONCURRENTE
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

POSEEDOR

LUIS CARLOS CORDOBA

DOC. 2.5818.456

PROFESIONAL

ING. CARLOS FIGUEROA

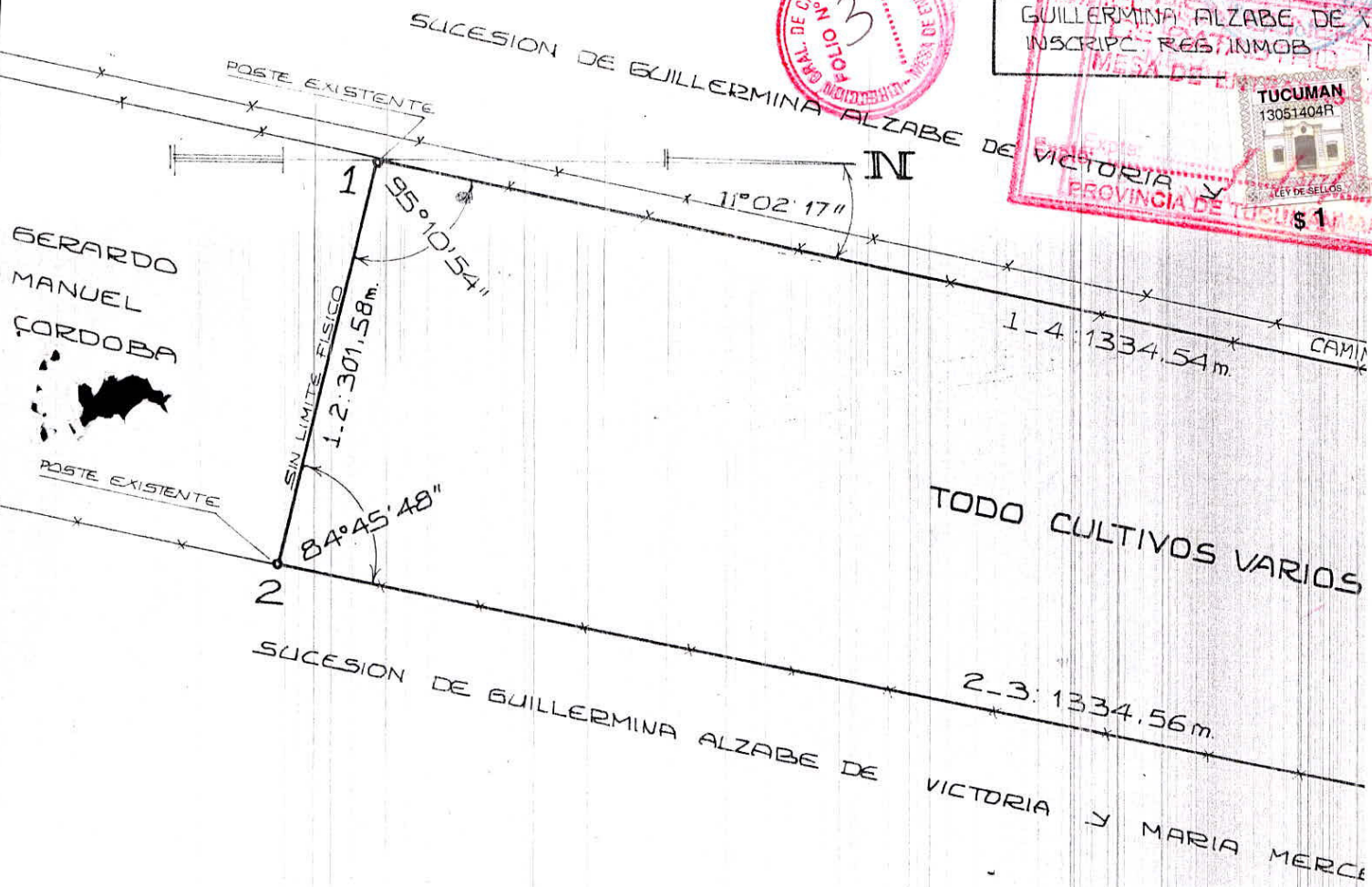
M.C.P. 3323

ARROYO JOSE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2627 M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.º 62

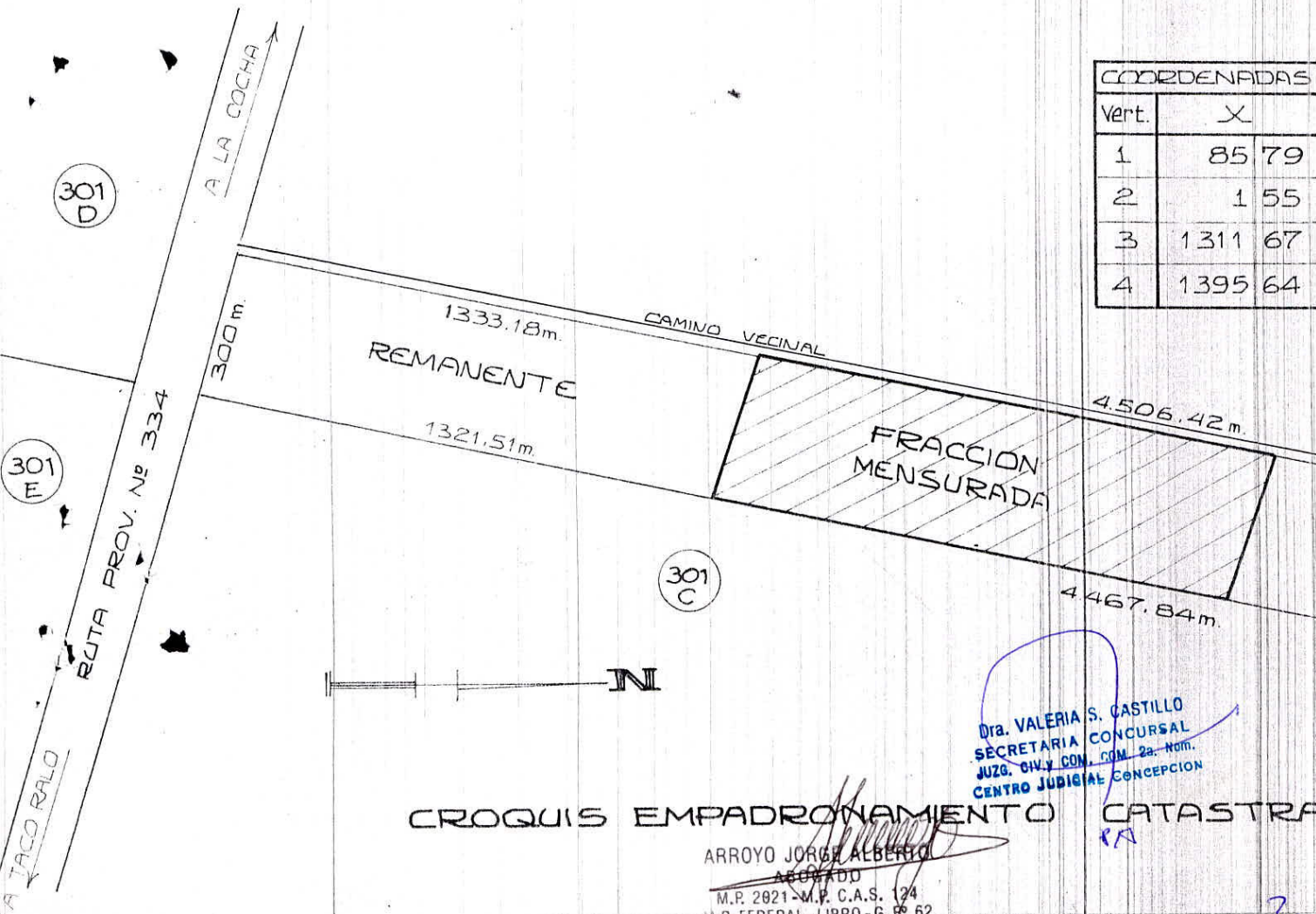
CARLOS FIGUEROA
INGENIERO CIVIL
COL. ING. CIV. TUC. - MAT. 10323



NOTA: EN DIRECC. GRA
EXTENSION A NOME
GUILLERMINA ALZABE DE
INSCRIPC. REG. INMOB.



COORDENADAS	
Vert.	X
1	85 79
2	1 55
3	1311 67
4	1395 64

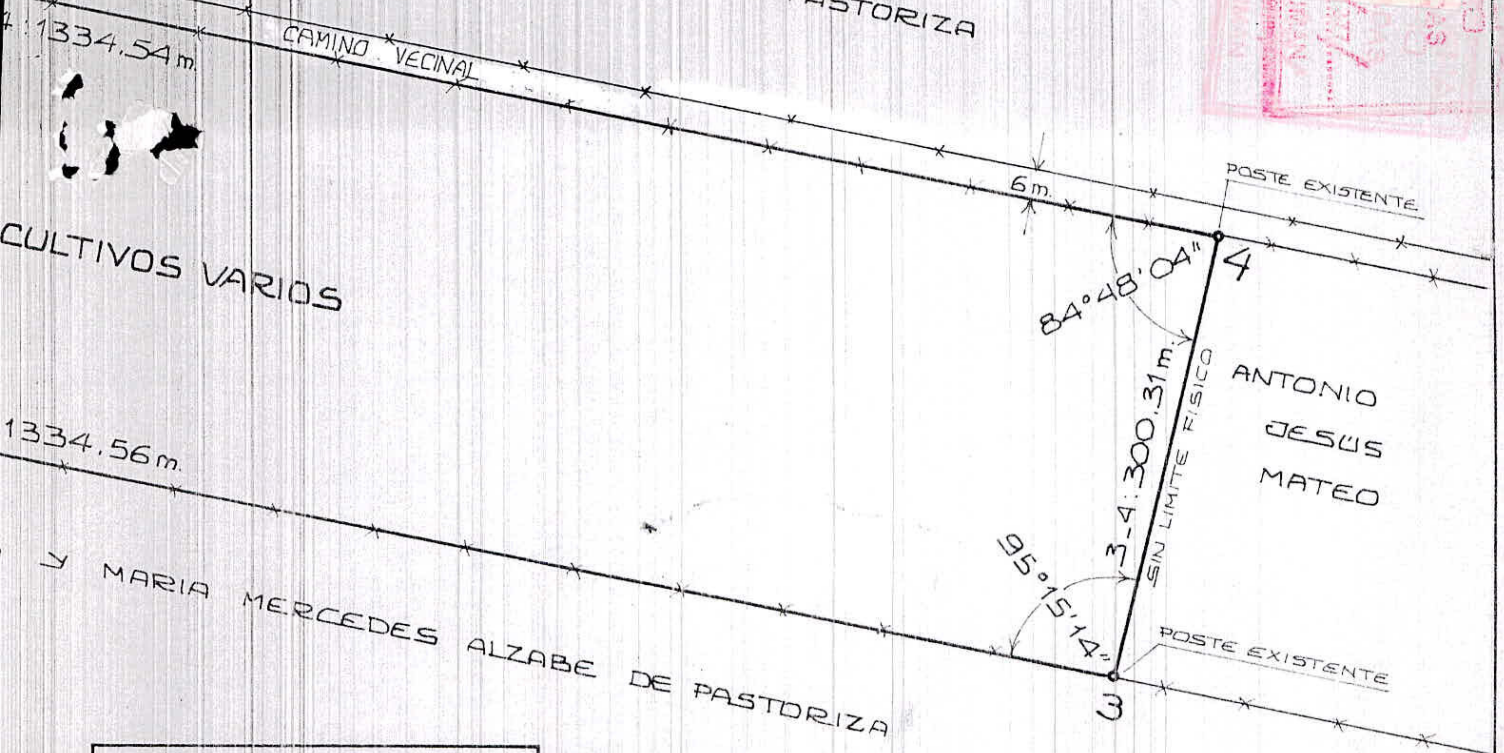


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EN DIRECC. GRAL. DE CATASTRO SE REGISTRA EMPADRONADO EN MAYOR
 EXTENSION A NOMBRE DE:
 LERMINA ALZABE DE VICTORIA Y MARIA MERCEDES ALZABE DE PASTORIZA
 CRIPC. REG. INMOB.: LIBRO: 6 - FOLIO: 2 Y 4 - SERIE: C - AÑO: 1972

280

VICTORIA Y MARIA MERCEDES ALZABE DE PASTORIZA



CULTIVOS VARIOS

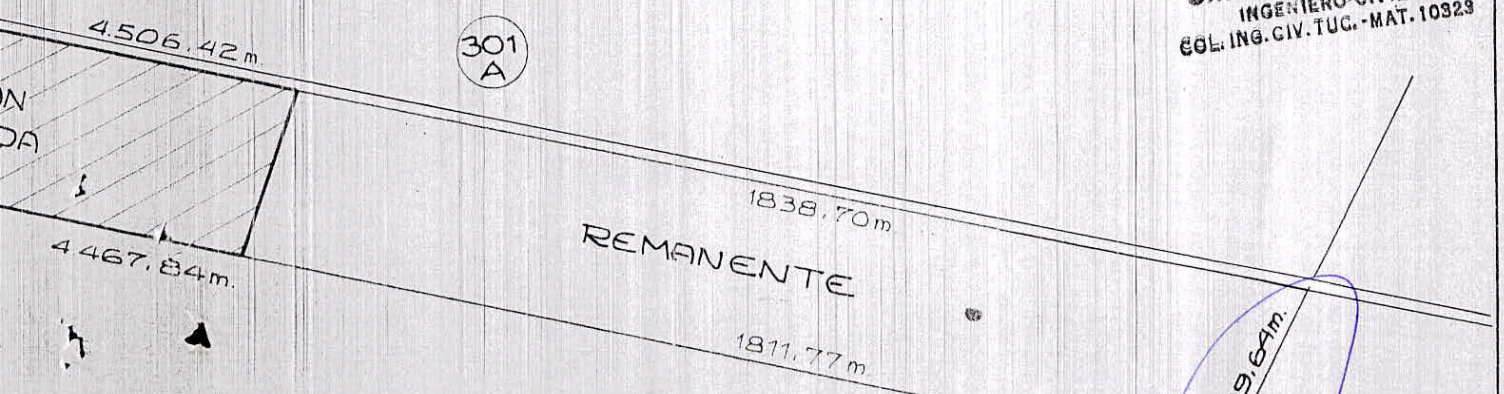
1334.56m.

Y MARIA MERCEDES ALZABE DE PASTORIZA

COORDENADAS TOTALES		
Vert.	X	Y
1	85.79	559
2	155	295.17
3	1311.67	549.43
4	1395.64	261.10

Nota: LO BORRADO: "SIN LIMITE FISICO"
 LA AGREGADO SOBRE BORRADO
 "CAMINO VECINAL",

VALEN
CARLOS FIGUEROA
 INGENIERO CIVIL
 COL. ING. CIV. TUC. - MAT. 10923



REMANENTE

TO CATASTRAL SIN ESCALA

ARROYO JORGE ALBERTO
 ABOGADO
 M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
 A.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

Dra. VALERIA S. CASTILLO
 SECRETARIA CONCURSAL
 JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. 1º. OFIC.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

110

3



**DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DE TUCUMAN**



San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016

Sra. Secretaria
Juzg. Civil Y Com. Común
IIa. Nominación
Centro Judicial Concepción
Dra. Valeria S. Castillo
S _____ // _____ D

REF. Expte. N° **24.396/16**

Este Departamento Valuación de la Dirección General de Catastro, de acuerdo a lo solicitado en el Expediente de referencia, cumple en informar el siguiente justiprecio de la fracción Mensurada en el Plano N° 41.841-2.004 Expte. N° 6.150-F-2.004 Mensura para Prescripción Adquisitiva según el siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
Departamento: VALUACION

Padrón Origen: 190.457

Circ.: I - Secc.: D - M/L: 263 - Parcela: 301B

Contribuyente: Córdoba, Luis Carlos

Departamento: Graneros

Localidad: La Esperanza

Superficie: 39Has.9963m2

Dcto. **3.488/3**

Terreno:	\$290.923,86.-
Edificado:	
Total	\$290.923,86.-

Categoría: Rural Baldío.-

De Angelis

[Signature]
Ing. JUAN C. N. JIMENEZ SANTILLAN
JEFE DEPARTAMENTO VALUACION
Dirección General de Catastro

JU, 20 OCT 2016 10:07

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adquis Oficio N° 2118 con plano de terreno (copia) N
n de Terc (3) p. informo a cargo M


Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Sec.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN
IIA.NOM.).- EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 24 de octubre de 2016.-

Agréguese el Oficio N° 2118 y téngase presente.
Por Secretaría practíquese planilla fiscal..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

El 25/10/2016. por notif. -
[Signature]
ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-G.Fº 62

25 OCT 2016

En fecha 25/10/2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/R

En fecha 26/10/16 remito a la Defensoría
Oficial en (282) fojas.-

[Signature]
Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFIC.
de lo CIV. C. y LAB. de la
CENTRO JUDICIAL

[Signature]
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/R

Comp-
B. J. J. J. J.
fiscal.

9

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN
IIA.NOM.).- EXPTE. N° 238/04.-

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 290.923,86	2%	\$ 5.818,48	0	\$ 0,00	\$ 5.818,48
IMP. MINIMO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 40,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG	\$ 23,00	32	\$ 0,00	6	\$ 138,00	\$ 138,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 6,00	69	\$ 414,00	11	\$ 66,00	\$ 480,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 7,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 11,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 19,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 23,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 36,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 6.232,48	0	\$ 204,00	\$ 6.436,48

La presente planilla arroja un monto de \$ 6.436,48(PESOS: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$6.232,48 (PESOS: SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 204,00 (PESOS: DOSCIENTOS CUATRO) Secretaría, 17 de noviembre de 2016.- Se hace contar que a fs. 109 ya existe una planilla abonada anteriormente.

Adriana Carolina Gastillo
Dra. Adriana Carolina Gastillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 17 de noviembre de 2016.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 6.436,48(PESOS: SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS), debiendo descontar de la misma a fs.109 la planilla ya abonada , póngase a la Oficina por el término de tres días.- AH

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

el 22/11/16 Menofices
Menofices

- Comp

24

22 NOV 2016

En fecha / / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/11/16 remito a la Defensoría
Oficial en (288) fojas.-

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25111116

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO REVOCATORIA DE PLANILLA FISCAL.-

SEÑOR JUEZ:CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

EXPTE:238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la actora,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

Que el dia martes 22 de Noviembre de 2016,fue puesto en el comparendo,la planilla fiscal del presente juicio,ascendiendo la misma en su totalidad en pesos \$6.436.,siendo a cargo del actor \$6.232,48.-

Se hace constar que se debe descontar la planilla yá abonada de fs.109.La misma asciende a la suma de pesos \$1864,61.

O B J E T O :Esta parte entiendo que por un error involuntario,fueron consignados rubros innecesario en la planilla puesta en el comparendo,es por ello que en tiempo y forma,vengo a solicitar que se use los mismos parámetros utilizados para la confeccion de la planilla fiscal del juicio n°239/04.caratula Cordoba Gerardo S/Usucapion ,y es de un inmueble rural contiguo de igual superficie.40 has lado norte.y en igual sentido el expte n°236/04.caratulado MATEO ANTONIO JESUS S/PRESC.ADQ.que es el otro inmueble rural contiguo lado sud.pero de 20 has,pero proporcionalmente prueba que estamos en presente de una planilla como la de autos,es arbitraria,por los parámetros usados.-

P I D O S E T E N G A P R E S E N T E .-

P E T I T O R I O

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

J U S T I C I A

ARROYO, JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
C.P. FEDERAL - LIBRO - G.Fº 62

VL 25 NOV 2016 10:04

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. 1.ª. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



[Handwritten signature or scribble]



Die kleine Gruppe
wurde am 1. 10. 1944
auf dem Feld bei
Hofen (Hofen) aufgestellt

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN
IIA.NOM.).- EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 7 de diciembre de 2016.-

Asistiendo razón al recurrente, toda vez que oportunamente se había practicado planilla fiscal en autos, la cual había sido abonada, y restando abonar las actuaciones ocurridas desde que se realizó dicha planilla a la fecha, entiendo que no corresponde el importe del 2% del valor del inmueble, suma ya cubierta oportunamente, por lo que, al total de la planilla fiscal de fs. 283, deberá descontarse la suma de \$5.818,48 (PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 48/100), suma que corresponde al 2% antes mencionado, restando abonar a la actora la suma de \$ 618 (PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO)..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13/12/2016

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL-LIBRO-81-62

En fecha 13 DIC 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 14 / 12 / 16 remito a la Defensoría
Oficial en (285) fojas.-

Dra. ISABEL NAJUL
DEFENSORA OFICIAL
en la CIV. C. y LAB. De la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

Máx PU

(4000) Tucumán CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST RETRO J. CONCEPCION

CAJERO: FLORES RODRIGO OSVALDO

CAJA: 28 FECHA: 22/12/16 Hora: 9:35:48

Nro de Control Caja: 60026606

Importe cobrado, ... 618,00

* Juicio:
CORDOBA LUIS CARLOS / PRESCRIP

* Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

* Expte.Nro/Año:
0000000000238/04

* Código de Fuero: 3

* Nro.Cmpte.: 19369050

* Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

ACOMPANÑO BOLETA DE REPOSICION FISCAL \$618.-

SEÑOR JUEZ :CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOMINACION

JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA

EXPTE N°238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado,apoderado de la actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante en tiempo y forma,vengo a acompañar boleta de reposición fiscal por la suma de pesos Seiscientos Diesciocho.\$618.-

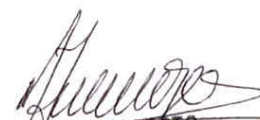
Todo ello en cumplimiento del decreto de fecha 7/11/2016,puesto en el comparendo el dia martes 13 de Diciembre de 2016.-

PIDO SE TENGA PRESENTE .-

PASEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA DICTAR SENTENCIA.-

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

J U S T I C I A


ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2621 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

MA. 27 DIC 2016 12:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia en (02) gs. —


Lra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN
IIA.NOM.).- EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 29 de diciembre de 2016.-

Por repuesta Planilla Fiscal: Vengan los autos a Despacho para dictar
Sentencia: PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/02/2017 se confeccionó cédulas No. 5110/1/2
En fecha 06/2/17 se libró cédulas No. 5110/1/2

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SYBKEVWH

Expte N°: 238/04

Cédula N° 5110

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: JORGE ALBERTO ARROYO

Domicilio: CASILLERO N° 203

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de diciembre de 2016.-Por repuesta Planilla Fiscal: Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia: PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

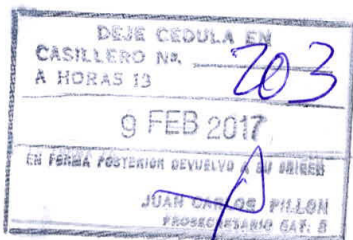
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador



1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

Cédula N° 5111

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).-

Se notifica a: PASTORIZA, ANTONIA DEL CARMEN

Domicilio: CASILLERO N° 838

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de diciembre de 2016.-Por repuesta Planilla Fiscal: Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia: PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEP.-10*

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

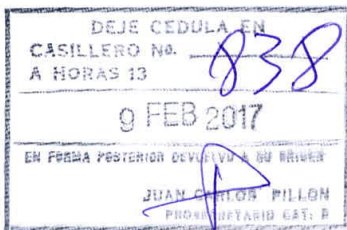
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



00HRKPFCAX

Expte N°: 238/04

Cédula N° 5112

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 3 de febrero de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: ISABEL NACUL
Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de diciembre de 2016.-Por repuesta Planilla Fiscal: Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia: PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy **09 FEB 2017**

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

09 FEB 2017 de En la fecha siendo
del del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el domicilio
Indicado Dra Isabel Nacul Oficial Notificador

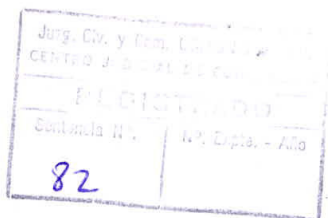
CEN

Al haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
..... y firma para constancia

Dra. Claudia Cecilia Miranda
PROSECRETARIA
DEF. JUD. CIV. Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JULIO TRIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E. 26/02/17
U: 14/03/17



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.)
EXPTE N:238/04

CONCEPCION, 20 de marzo de 2017

Y vistos: Para resolver el expediente caratulado: **"Cordoba Luis Carlos s/Prescripción adquisitiva"**, de cuyo estudio,

Resulta que:

1.- A pág. 14/15 se presenta el letrado Jorge Alberto Arroyo, en representación de Luis Carlos Cordoba DNI n°29.582.334, e inicia juicio de prescripción adquisitiva de dominio sobre un inmueble rural ubicado en la Localidad de la Esperanza, departamento Graneros Provincia de Tucumán. Identifica al inmueble con el Padrón Inmobiliario N°190.457, Matrícula N° 45.654, Orden 29, Circ I, S:D, Lamina 263; Parcela 301 B.

Manifiesta que es continuador de la posesión del Sr. Gerardo Rodolfo Cordoba y de Remedios Berrueto Yelamos de Cordoba, quienes le transmitieron la porción del inmueble que se trata de usucapir, mediante boleto de venta de fecha 13/07/1999. A su vez, dice que quienes le transmitieron la posesión, habían adquirido el predio a través de una venta que le hiciera Virginio Buvlacio en el año 1983. De este modo, afirma que superó con creces los 20 años de posesión pública pacífica e ininterrumpida que exige el art. 4015 del Código Civil.

2.- De pág. 19 a 49 obran los oficios remitidos a la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia, a la Municipalidad de Graneros, y al Registro Inmobiliario de la Provincia, con sus respectivos informes

3.- Atento los resultados de dichos informes, se libra oficio al Juzgado Federal Electoral, a los fines de conocer el domicilio de Victoria Guillermina Alzabe. Dicho organismo nos informa (pág.149/v) que dicha persona falleció el día 23/28/1982. De este modo, a pág.121 el actgor solicita que se notifique de la demanda a la Sra. Antonia del Carmen Pastoriza, en razón de ser la administradora judicial de la sucesión de Alzabe de

Dr. Eduardo José
JUZG. CIV. y COM. COM. 23/28/1982
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Victoria Guillermina. A pág. 142 se presenta Antonia del Carmen Pastoriza, y opone excepción de falta personería, alegando que no es heredera ni administradora judicial de la sucesión citada. Corrido el traslado de la excepción, la parte actora contesta, expresando que la Sra. Pastoriza confundió al plantear como excepción de previo especial pronunciamiento, a una defensa de fondo. De este modo, a pág. 139 se resuelve la cuestión, dictándose sentencia que declaró abstracto el asunto, postergando la decisión para el momento de dictarse sentencia definitiva.

Ante esto, se libra oficio Mesa de Entradas de Capital y Concepción, a los efectos de saber si la persona citada, tenía una sucesión abierta a su nombre. Sin embargo, ambas oficinas nos informaron que no existía ninguna sucesión abierta con dicho nombre (pág.149 y 152),

4.- A pág. 160 se cita mediante edictos a Guillermina Alzabé de Victoria y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, objeto de este juicio. A pág. 176 se presenta Isabel Nacul, Defensora Oficial en lo Civil y del Trabajo de la IIª Nominación, en representación de Guillermina Alzabé de Victoria y/o sus herederos que se creyeren con derecho sobre el inmueble, negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora en la demanda.

5.- A pág. 211, existiendo hechos de justificación necesaria, se abre la causa a prueba. La parte actora ofrece y produce las siguientes: cuaderno N° 1 documental (pág. 223/225); cuaderno N°2 testimonial (pág. 226/240); y cuaderno N° 3 inspección ocular (pág. 241/252). Por otro lado, la parte demandada, ofrece y produce: cuaderno N°1 documental (pág. 253/255); y la codemandada cuaderno N1 instrumental (pág.256/258).

6.- A pág. 259 informa la Secretaria y es puesto el expediente a disposición de las partes, para la elaboración de los respectivos alegatos. De este modo, la parte actora presenta sus alegatos a pág. 257, mientras que la parte demanda lo hace a pág.269.

7.- Por último, a pág. 283 se practica planilla fiscal, y a pág. 288 pasa el expediente a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva.

Y

Considerando que:

1.- El actor intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descrito en las resultas, mediante la llamada posesión veintenal. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley N° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado como documentación original, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en los resultas de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión.

Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño, en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica, y que la misma ha durado el tiempo exigido por la ley. Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; y 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley.

2.- Antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art.7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo".

De esta norma se puede extraer que,

PODER JUDICIAL TUCUMAN

las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

A su vez, el CCyCN contiene una norma específica de derecho temporal referida a los plazos de prescripción, en el artículo 2537 que dispone: "Modificación de los plazos por ley posterior. Los plazos de prescripción en curso al momento de entrada en vigencia de una nueva ley se rigen por la ley anterior. Pero si por esa ley se requiriere mayor tiempo que el que fijan las nuevas, quedan cumplidos una vez que transcurra el tiempo designado por las nuevas leyes, contando desde el día de su vigencia"(Cámara Civil y Comercial Común- Sala Única Concepción- " Guitierrez Jorge Luis y otro s/ Prescripción Adquisitiva"- Sent N°38; fecha 22/03/2016).

En el presente caso, el actor alega tener la posesión sobre el inmueble, objeto de este juicio, desde hace más de veinte años, por lo que los plazos de prescripción se habrían cumplido con anterioridad a la interposición de la demanda. De este modo, resulta claro que en este juicio se deberá aplicar el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

3.- Con respecto a la excepción de falta de personería, o falta de legitimación pasiva, opuesta, a pág.128, por Antonia Del Carmen Pastoriza, debo destacar que dicha excepción, tal cual lo sostiene el reconocido jurista procesalista Palacio, tiene por objeto poner de manifiesto que el actor o el demandado no son titulares de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión

Entiendo que en este caso debe hacersele lugar a la excepción, debido a que, tal como lo reconoce la propia parte actora, a pág.140, hubo un error al correr traslado de la demanda a la Sra. Pastoriza, ya que esta última en realidad es administradora de la sucesión de Mercedes Alzabe, propietaria de un inmueble lindero al que se trata de usucapir en este juicio. De este modo resulta claro que la demandada no tiene relación jurídica con el inmueble, objeto de este juicio, ni con la parte actora, por lo que no es titular de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión.

4.- Introduciéndome a analizar el fondo de la cuestión, debo destacar que, el corpus, que es el aspecto visible de la relación fáctica, apreciable por los sentidos, debe ser probado a través de los actos materiales de ocupación ejemplificados en el art. 2.384 del C. Civ. (actualmente legislado en el Art. 1928). Respecto de ellos, López de Zavalía (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2384, los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa".

Considero que el corpus posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia- en el acta adjuntada a pág.250- que en el inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Luis Carlos Cordoba. También se dejó asentado que el predio se encuentra alambrado y preparado para la agricultura. Estos datos fueron confirmados por la declaración testimonial de Serreay Joel Didier Raymond -cuya acta testimonial se encuentran adjunta a pág.238-.

5.- La parte actora alega ejercer la posesión sobre el inmueble, desde el año 1999, pretendiendo obtener la prescripción adquisitiva a través de la accesión de posesiones.

La accesión de posesiones se produce cuando una posesión pasa y continúa de manos de un primitivo poseedor a manos del actual; sea a título de sucesor universal o singular. Ante estos casos, a la parte actora le corresponde probar: a) la posesiones ejercida por los anteriores poseedores; b) el vínculo jurídico, por el que los anteriores poseedores le han transmitido la posesión; c) el ejercicio de su posesión.

En el presente caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión(al momento de practicarse la inspección ocular). De este modo, a la parte actora le ha faltado probar el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de sus antecesores.

6.- El actor adjuntó copias simples de contratos de compraventa y de una boleta pagada ante Dirección

General de Rentas. En dichas copias se observa la transmisión de dominio que hiciera el Sr. Gerardo Rodolfo Cordoba y la Sra. Remedios Berrueza Yelamos de Cordoba al actor, en fecha 13/07/1999, con respecto al inmueble objeto de este juicio. También se acompañó copia de contratos donde Gerardo Cordoba y Remedios De Cordoba adquirirían el mismo inmueble de parte de Virginio Bulacio el 11/04/1983.

Debo destacar que la documentación en fotocopias puede ser valorada como prueba de indicios, si estuviere corroborada por otras probanzas, lo cual no ha acontecido en este caso, ya que no existe otra prueba, (más allá del testigo Serreau Joel Didier Raymond que se presentó a declarar en el juicio), que respalden lo señalado en los instrumentos.

Por otro lado, en relación a la fotocopia simple de boleta adjunta, debo decir que en ella no se constata que el pago del impuesto haya sido en relación al inmueble objeto de este juicio, ya que la única referencia que tiene es el nombre del pagador (Mateo Antonio Jesús), y el domicilio "La Florida-Invernada-Dpto la Cocha".

De este modo, ante la orfandad probatoria, entiendo que el actor no ha logrado probar haber ejercido la posesión sobre el inmueble, con ánimo de dueño por un periodo de veinte años. Es decir, no ha probado el ejercicio completo(corpus y animus) de su posesión, ni la de sus antecesores.

7.- Con respecto a la declaración testimonial de la Sra. Berruezo Yelamos Remedios (cuya acta de declaración se encuentra adjunta a pag.238), debo aclarar que la misma no será tenida en cuenta, debido a que conforme lo reconoció la propia declarante, se trata de la madre del actor. Este rechazo tiene sustento en el art. 365 del C.P.C.C.T, que establece: *"No podrán ser ofrecidos como testigos el cónyuge, aunque estuviera separado legalmente, y los consanguíneos o afines, en línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, de las partes, salvo que el juicio versara sobre cuestiones de estado, o de familia, de separación personal de los cónyuges, o se tratará de reconocimiento de firmas"*.

8.- Por último debo valorar que, en materia de prescripción adquisitiva de dominio, debe seguirse un criterio muy estricto y riguroso, ya que están en juego razones de

orden público, pues se trata de un modo excepcional de adquirir el dominio, que correlativamente apareja la extinción para su anterior titular.

Así también lo tiene dicho nuestra jurisprudencia: "(...) No resultan suficientes a estos fines los elementos probatorios acompañados por la parte actora. La mera invocación de la realización de actos posesorios es insuficiente para acreditar el hecho de posesión, conforme lo previsto por la normativa aplicable (arts. 4015 y 4016 del Cód. Civil). Se carece de pruebas directas que permitan crear mi convicción acerca del cumplimiento de la totalidad de los recaudos previstos por la ley para supuestos como en el caso analizado. Sólo encontramos indicios y no pruebas directas de la posesión necesaria para hacer lugar a esta forma excepcional de adquisición del dominio. Es que el derecho exige la prueba acabada de los actos posesorios ejercidos "animus domini", como así también que los mismo lo fueron en forma pública, pacífica, ininterrumpida, durante el tiempo exigido por la ley para dar derecho a la adquisición del dominio por prescripción; lo que no ha acontecido en autos". (Cámara Civil y Comercial Común Sala I Tucumán- Sentencia N° 529, Fecha: 23/11/2015- " Aguirre Daniel Rodolfo s/ Prescripción Adquisitiva").

9.- Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta que el actor no ha logrado acreditar todos los requisitos que se necesitan para hacer viable una demanda de prescripción adquisitiva veintenal, considero improcedente la demanda planteada por la parte actora.

10.- Con respecto a las costas, teniendo en cuenta al resultado arribado, corresponde por el orden causado

Por lo que,

Resuelvo

I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.

II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.

III.- Costas, por el orden causado

IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

Hágase saber.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/03/2017 se confeccionó cédulas No. 521/2/3/4/5

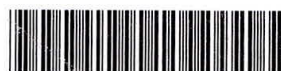
En fecha 23/03/2017 se libró cédulas No. 521/2/3/4/5

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PK



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00NZHJUTBW

Expte N°: 238/04

Cédula N° 524

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).-

Se notifica a: BERRUEZO YELAMOS DE CORDOBA, REMEDIOS

Domicilio: ESTRADOS DEL JUZGADO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-**Y vistos:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo I.-** Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.**II.-** No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.**III.-** Costas, por el orden causado.**IV.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

27 MAR 2017

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZG. CIV Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *[Signature]*

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
28 MAR 2017 *hs 825*

Oficial Notificador

1890

...

...

...

...

...

...



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

Cédula N° 523

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA (CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).-

Se notifica a: CORDOBA, GERARDO RODOLFO
Domicilio: ESTRADOS DEL JUZGADO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA C. JUDICIAL
JUZE CIVY COM. 2da. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 MAR 2017

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: *Hugo Pedraza*

JUAN CARLOS MILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

28 MAR 2017

Oficial Notificador

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

28 MAR 2017

de

En la fecha siendo

CONCEPCION:

hsl 825 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

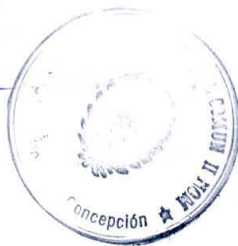
indicado e: Bonifacio Yelamos de Coroblo Remedios

En Estrada del Juzgado.

Al haberlo encontrado, recibio una persona de la casa que dijo llamarse

Francisco May y firma para constancia.

HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FGLVOFGJ

Expte N°: 238/04

Cédula N° 523

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).-

Se notifica a: CORDOBA, GERARDO RODOLFO

Domicilio: ESTRADOS DEL JUZGADO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-**Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo I.-** Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.**II.-** No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.**III.-** Costas, por el orden causado.**IV.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALENTA S. CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV Y COM. COMUN. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 27 MAR 2017
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Firma]*

JUAN CARLOS PILLÓN
PROSECRET. JUD. CAT. B
CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, **28 MAR 2017** de ____ En la fecha siendo

hs: 8:25 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado a: Gubila, Gerardo Rodolfo. - En Estado
Del Jurgado.

Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse

FRANCIS YAGOLAN y firma para constancia



HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DAJZXIGD

Expte N°: 238/04

Cédula N° 525

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: ISABEL NACUL
Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA GENERAL
JUZG. CIVY COM. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16

M.E. N° Recibido Hoy 27 MAR 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *[Signature]*

JUAN CARLOS MILLON
PROSECRET. JUD. CAT. E
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

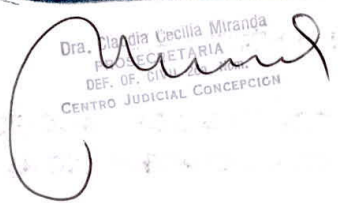
CEN

CONCEPCION, 28 MAR 2017 En la fecha siendo

hsl 7³⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

indicado a la: Dra. Isabel Noval - En Su
Público Despecho.

Al si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia.


Dra. Cecilia Miranda
PROSECRETARIA
DEF. OF. DE LA FISCALIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MSNAYTES

Expte N°: 238/04

Cédula N° 521

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: JORGE ALBERTO ARROYO

Domicilio: CASILLERO N° 203

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-**Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo I.-** Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.**II.-** No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.**III.-** Costas, por el orden causado.**IV.-** Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.**Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA COMERCIAL
JUZG. CIVIL Y COM. SEG. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
9/4

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 203
A HORAS 13
28 MAR 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CASILLO PILLEN
PROSECRETARIO CAT. B

Oficial Notificador

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

1917, 1918, 1919

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

Cèdula N° 522

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de marzo de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM.).-

Se notifica a: PASTORIZA, ANTONIA DEL CARMEN

Domicilio: CASILLERO N° 838

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:.....-Resulta que:.....-Considerando que:.....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

DIA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA FEDERAL
JES. CIVY COM. 2017
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PH

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

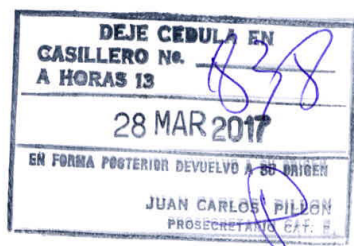
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador

Planteo recurso de apelación
Señor juez civil y comercial común de la 2º nom.
Juicio: CORDOBA LUIS CARLOS S/PRES. ADQUISITIVA.
EXPTE N° 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado,
apoderado, del actor de autos, a V.S. con el mayor
respeto y consideración digo:

O B J E T O : En el carácter
invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi
mandante, en tiempo y forma, vengo a plantear recurso
de apelación en contra de la totalidad de la
sentencia de fecha 20 DE MARZO DE 2017.-

PIDO SE TENGA PRESENTE
PROVEA V.S. DE CONFORMIDAD
J U S T I C I A

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. F. 62

MA, 04 ABR 2017 11:13

JUZ. CIV. COM. II NOM.

SECRETARIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9/8

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN
IIA.NOM.).- EXPTE. Nº 238/04.-

CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-

Téngase por deducido en tiempo y forma recurso de apelación.
Concédase el mismo libremente, en consecuencia, elévense los presentes
autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de
atenta nota y estilo.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/04/17 remito a la Defensoría
Oficial en (304) fojas.-

Dra. ISABEL FACUL
DEFENSORIA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de Tucumán
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

pl

46

plumit com



SOLICITO APLICACIÓN ART.711.-PROCESAL.-

SEÑOR JUEZ:CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOMINACION

JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESC.ADQUISITIVA

EXPTE N°238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO,abogado apoderado de la actora de autos,a V.S.con el mayor respeto y consideración digo:

O B J E T O :En el carácter invocado y cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante,en tiempo y forma,vengo a solicitar de que previas las formalidades de ley,sea aplicado lo prescripto en el art.711.de la ley procesal del fuero,sus concordantes y reformas.-

Fundo la presente en el hecho,de que en la presente causa,fue concedido mediante decreto de fecha 5 de Abril de 2017,el Recurso de Apelacion en FORMA LIBRE,ordenandose su oportuna remisión a la Excmá Camara Civil y comercial Comun ,de este centro judicial para su conocimiento y resolución .-

Dicho decreto fue puesto en el comparendo el día 7 de abril de 2017.y no obstante ello el mismo no fue elevado al tribunal superior para su conocimiento y resolución,no obstante los reiterados reclamos verbales efectuados por el suscripto.-

PROVEA V.S.DE CONFORMIDAD

J U S T I C I A

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2824 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62

MA, 30 MAY 2017 11:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.

VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. POM. 2a. Pom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

lit

THE HISTORY OF THE

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
(CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN
IIA.NOM.).- EXPTE. N° 238/04.-

CONCEPCION, 12 de junio de 2017.-

Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común conforme se encuentra ordenado en la providencia que antecede..-
JCGP

Dr. Edmundo José Dío Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIR

En fecha 14 / 06 / 17 remito a la Defensoría
Oficial en (306) fojas.- (2do. Cuadro)

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIR

24

1. The first part of the report is a summary of the work done during the last year. It is a very brief summary, but it gives a good idea of what has been accomplished. The second part of the report is a more detailed account of the work done. It is divided into two main sections: the first section is a description of the work done, and the second section is a description of the results of the work. The third part of the report is a conclusion. It is a brief statement of the results of the work, and it is a good idea to read it at the end of the report.

Causa: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA (CONEXI. PEDIDA DR. JORGE A. ARROYO
JUZG. CIVIL. C. COMUN. IIA. NOM.)- Expte. n° 238/04

En 14 de junio de 2017 elevo estos autos al Tribunal Superior en 2
cuerpo/s con 307 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin
firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014)
corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo
que no puedo dar fe de su autenticidad.

Adjunta al presente pase la documentación original
correspondiente a un plano de mensura.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO, CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P 12

Recibido hoy 14 JUN 2017 de 201
Siendo horas 11:45 y a despacho.- En 2 cuerpos con 307 fs.

Adjuntando 1 sobre conteniendo plano de mensura
en 1 fs.-

[Handwritten signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA,
CONEXI.PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA.NOM..
EXPTE. N°238/04.-

Concepción, 15 de junio de 2017.-

Iº)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación conjuntamente con un sobre conteniendo la documentación detallada en el cargo que antecede (fs.307). Resérvese en caja de seguridad. Martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. IIº)-Atento a que los demandados Gerardo Rodolfo Córdoba y Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba, fueron notificados de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.292/295), en los Estrados del Juzgado cuando correspondía notificarlos en el domicilio real en razón de los nombrados fueron declarados rebeldes (fs.54), previo a todo trámite y a fin de evitar nulidades, notifíquese a los demandados antes nombrado, de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.292/295). Al tal fin, librese cédula al domicilio real sito en la Localidad de La Invernada, Dpto. La Cocha. Personal.-JRM

[Firma manuscrita]

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 21 JUN 2017 quedan notificados las partes.

[Firma manuscrita]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 27/6/2017 se libra cédula n° 883 (la Inmune)

Do Ibarra

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2
21/6/17

60

X

*Libro
dom*

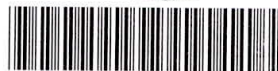
27 JUN 2017 retire cédula N° 883, letat
Do Ibarra

[Signature]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 883

Concepción, 27 de junio de 2017.-

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
CONEXI. PEDIDA DR. JORGE A. ARROYO JUZG. CIVIL. C. COMUN II. A. NOM.

Se notifica a: GERARDO RODOLFO CORDOBA y a REMEDIOS BERRUEZO
YELAMOS DE CORDOBA.-

Domicilio: LOCALIDAD DE LA INVERNADA DPTO. LA COCHA

PROVEIDO

Concepción, 15 de junio de 2017. I°)... II°)-Atento a que los demandados Gerardo Rodolfo Córdoba y Remedios Berruezo Yelamos de Córdoba, fueron notificados de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.292/295), en los Estrados del Juzgado cuando correspondía notificarlos en el domicilio real en razón de los nombrados fueron declarados rebeldes (fs.54), previo a todo trámite y a fin de evitar nulidades, notifíquese a los demandados antes nombrado, de la sentencia de fecha 20/03/2017 (fs.292/295). Al tal fin, librese cédula al domicilio real sito en la Localidad de La Invernada, Dpto. La Cocha. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. "CONCEPCION, 20 de marzo de 2017.-Y vistos:....-Resulta que:....-Considerando que:....-Resuelvo I.- Hacer lugar a la excepción de falta de personería opuesta por la Sra. Antonia Pastoriza.II.- No hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva interpuesta por la parte actora.III.- Costas, por el orden causado.IV.-Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.Hágase saber.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy 31 de Agosto de 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



LIC. MARCELO RIANTE RODRIGUEZ
Secretario Jefe
JUZGADO DE PAZ EL ENCARNACION DPTO LA COCHA

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MVC

EL SACRIFICIO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

EN EL DÍA DE LA FECHA, SIENDO HS. 09:00 ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO EN DONDE FUE RECIBIDO POR LA SRA. BERNARDO YELANOS REMEDIOS, QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD.

Remedios Bernardo

93938355



LIC. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO - DEPTO. LA CACHA

EL SACRIFICIO, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

HABIENDO CUMPLIMENTADO CON LO REQUERIDO VOLVE EL PRESENTE A SU LUGAR DE ORIGEN. SIEMPRE SE ATENTA NOTA DE REMISION.



LIC. MARCELO DANTE RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ EL SACRIFICIO - DEPTO. LA CACHA

Recibido hoy 07 SEP 2017 de 201
Siendo horas 9:02 y a despacho.

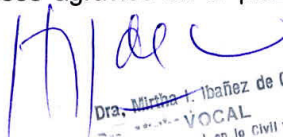
JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA .
EXPTE. N°238/04.-

Concepción, 8 de septiembre de 2017.-

Iº)-Agréguese la cédula n°883 devuelta debidamente diligenciada. IIº)-Notifíquese al actor apelante Luis Carlos Córdoba (fs.303), para que exprese agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC).
Personal.- JRM.-


Dra. ~~Mirtha I. Ibañez de Córdoba~~
VOCAL
EXMA. CDM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL EBADEPESM

Me en 14 SEP 2017, p libra cédula m 1498.-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Lib

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1498

Concepción, 14 de septiembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 8 de septiembre de 2017.-Iº)-...IIº)-Notifíquese al actor apelante Luis Carlos Córdoba (fs.303), para que exprese agravios en el plazo de nueve (9) días (art. 716 CPCC). Personal.- JRM.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

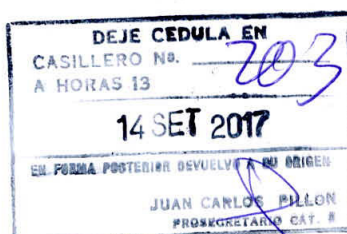
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



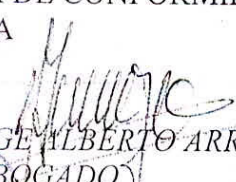


**INDIVIDUALIZO DOCUMENTACIÓN ORIGINAL
SEÑOR JUZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA NOMINACIÓN.
JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

JORGE.ALBERTO.ARROYO,abogado,apoderado,del
Actor de autos,a V.S. con el mayor respeto y consideración digo:

Que atento al estado de la causa en tiempo y forma, vengo a
señalar que los originales de los boletos de ventase encuentran reservado en el
expediente MATEO ANTONIO DE JESUS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE
DOMINIO, EXPTE N°: 236/04.-

PROVEA DE CONFORMIDAD POR SER
JUSTICIA


DR. JORGE ALBERTO ARROYO
ABOGADO
MAT PROF CAS. 124.





EXPRESO AGRAVIOS.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: CÓRDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. nº: 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento al estado de la causa, es que vengo a expresar los agravios que me causa la sentencia en recurso de fecha 20/03/17; solicitando desde ya sean acogidos los mismos y, consecuentemente, sea revocada la sentencia de marras, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

A.-) Me agravia la sentencia en recurso en su punto II de su Parte Dispositiva, en cuanto no hace lugar a la acción de fondo interpuesta por mi mandante.-

B.-) En consecuencia, Me agravia la sentencia en recurso en sus puntos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de su Considerando por ser los fundamentos al rechazo de la acción que concluye con el punto II de la Dispositiva.-

Téngase presente, Excma. Cámara, que el rechazo de la acción de prescripción adquisitiva está fundamentada, exclusivamente, en la supuesta falta probatoria sobre la posesión del anterior poseedor (madre del actor), sin que se discuta los demás requisitos para la procedencia de la prescripción veinteñal. En consecuencia, siendo éste el único óbice para la no procedencia de la acción, los agravios se fundan en ese único hecho (probado en autos y meritudo arbitrariamente en la sentencia), que están contenidos en los seis puntos del Considerando señalados.-

C.-) Me agravia la sentencia en recurso en sus puntos 4 y 5 del Considerando.-

Así, **me agravia específicamente en su segundo párrafo del punto 4** cuando expresa: *“Considerado que el copus posesorio fue probado a través de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de la Cocha, en donde se dejó constancia –en el acta adjuntada a pág. 250- que en el inmueble (objeto de este juicio) reside el Sr. Luis Carlos Córdoba.” (sic).*-

Me agravia la sentencia en el 3º párrafo del Considerando 5 de la sentencia al expresar: *“En el presente caso el accionante sólo acreditó el ejercicio de su posesión (al momento de practicarse la inspección ocular). De éste*

modo, a la parte actora le ha faltado probar el ejercicio posesorio de sus antecesores y el vínculo jurídico que habría unido su posesión a la de sus antecesores" (sic).-

En el acta de Inspección Ocular de fs. 250, en ningún lugar se indica que en el predio de autos viva el Sr. Luis Carlos Córdoba, por lo que **me agravia la sentencia** en éste punto por vulnerar el principio de que el juez debe ajustarse siempre al caso especial que decidan (art. 32 Procesal Civil), primera manifestación sentencial que se considera como yerro.-

También **me agravia la sentencia** al considerar que ésta parte sólo ha aprobado la posesión al momento de la inspección ocular, lo que violenta aún más el deber de la sana crítica sentencial.-

Nada dice la sentencia respecto a posesión declarada por los testigos desde hace 40 años por haberla adquirido su madre 100 has. al Sr. Firmo Bulacio y adjudicó a su hijo Luis Carlos Córdoba 40 has..-

Téngase presente, Excma. Cámara, que los testigos interrogados por el Sr. Juez de Paz, deben ser interpretados conforme las características personales del mismo, es decir, ser una persona mayor y agricultor rural; de allí que hay que resaltar los términos claros y precisos de los declarantes, quiénes expresan -con sus propias palabras y expresiones- lo alegado por ésta parte en la demanda; así expresan: que *dicha propiedad le pertenece al señor Mateo Antonio Jesús* (hijo de Remedios Berruezo y hermanastro del actor de autos sobre quién pesaba la administración del inmueble en su mayor extensión en nombre de su madre), *desde hace 20 años, por cuanto su madre le adquirió hace 40 años al señor Fismo Bulacio, cien has., que luego dividió entre sus hijos, adjudicándole cuarenta has. a Córdoba Luis Carlos, que en la propiedad siempre se practicó agricultura, actualmente se encuentra en preparación de cultivo de granos.*

Así, surge evidente la arbitrariedad manifiestamente parcializada y falsa en la toma de los dichos de los testigos. Configurándose en arbitraria y manifiestamente falsa al actor como que vive en el inmueble, pero sobre todo al señalar que con ésta inspección ocular solo se prueba la posesión del actor al momento de la inspección, falsedad que surge del texto del instrumento cuando los testigos manifiestan la posesión y el cultivo desde hace treinta años atrás, agregando que actualmente se encuentra en preparación para el cultivo de granos.-

Al respecto, V.E., es necesario resaltar que lo que se pretende prescribir en éste expediente, es un inmueble rural, por lo que los actos posesorios sobre el mismo son particulares debido al fin del predio, actos posesorios que se traducen en el cultivo, control de limpieza y mantenimiento y percepción de su fruto (en el caso de su renta). En autos surge con la Inspección Ocular que el fundo es y fue explotado desde hace más de 30 años por la Sra. Remedios Berruezo, luego por su



hijo Mateo Antonio de Jesus con su carácter de administrador de su madre y, por último, por su hijo y actor de autos .-

D.-) Me agravia la sentencia en recurso en su punto 6 del Considerando.-

Me agravia el primer párrafo de dicho Considerando al señalar que se ha acompañado copia simple de varios instrumentos; así nada dice del original del plano de mensura adjuntado con escrito de fecha en escrito por separado, nada se dice de un escrito del que no hay rastros en el expediente (pero que conservo la copia) de igual fecha que el anterior en donde especifico que las copias certificadas de los restantes instrumentos y de la boleta de impuesto pagada, fueron acompañadas en el expediente caratulado Mateo Antonio de Jesús s/Prescripción Adquisitiva, Expte. n° 236/04, que se tramita por ante el mismo Juzgado Inferior por ser tres hermanos, hijos de la Sra. Remedios Berruezo, que tramitan por Litis separadas sus respectivas prescripciones adquisitivas del único inmueble de la misma que dividió entre sus hijos. Situación varias veces explicadas al Inferior solicitando sean resueltas las litis en forma conjunta.-

Me agravia el segundo párrafo de dicho Considerando al negar que, aún suponiendo la no existencia de documental original, los mismos no sirvan como indicios por no estar corroborados con otras probanzas.

Y, que decir, de la Inspección Ocular de fs. 250?.-

Los dichos de los testigos fueron claros y sumamente precisos al señalar quiénes fueron los poseedores y desde cuándo, todo ello señalado en el acápite del agravio precedente a lo que me remito por cuestiones de brevedad. De allí que, las copias que corren agregadas en autos, aún cuando no fueran originales y no existiera el escrito de individualización de documental que adjunto con copia, adquieren el pleno carácter de indicios e indicios confirmados y corroborados por los testigos de la Inspección Ocular.-

Me agravia el tercer párrafo de dicho Considerando, al rechazar la boleta de pago de impuesto con nombre del hermano del actor, hermano que tienen el mismo interés en prescribir su parte en el inmueble de mayor extensión que estaba poseyendo en carácter de propietaria su madre Remedios Berruezo.-

Me agravia el cuarto párrafo de dicho Considerando al ir más allá de sus dichos en el Considerando 5 párrafo 3° ("el accionante sólo acreditó

el ejercicio de su posesión al momento de practicarse la inspección ocular”) para decir ahora que: “... *no ha probado el ejercicio completo (corpus y animus) de su posesión, ni la de sus antecesores*”.-

Semejante afirmación nos coloca ante una arbitrariedad manifiesta por parte del Sentenciante, para quién no cuentan los dichos de los testigos Rodríguez y Serreau que dan datos detallados, concretos y precisos de los cambios de titularidad de los poseedores del inmueble, de sus parentescos, de los cultivos y arriendo en el mismo, que se condicen las ‘copias’ adjuntadas y que son perfectamente pasibles de ser tomadas como indicios (aún de no existir documentación original), lo que crea un plexo de probanzas plenas y perfectas sobre las posesiones y su tiempo. Y, aún en el caso de no existir ni siquiera documentos en copias agregados, surge plenamente probado en autos el tiempo de posesión de la Sra. Berruezo y de su hijo en el inmueble de ésta Litis.-

E.-) Me agravia la sentencia en recurso en su punto 7 de su Considerando al desestimar la declaración de la Sra. Remedios Berruezo no obstante haberla aceptado desde un comienzo. Cuando la misma es la poseedora anterior al actor y sobre la cual hay accesión de posesiones.-

Considero que, no obstante ser un testigo excluido, sus dichos adquieren un carácter especial al ser la poseedora inmediata anterior y constituirse en otro indicio más para la resolución del caso.-

F.-) Me agravia la sentencia en recurso en los puntos 8 y 9 de su Considerando al hacer suya la jurisprudencia citada, indicando que sólo hay indicios y no pruebas directas de la posesión necesaria por lo que no resultan suficientes los elementos probatorios acompañados y, no habiendo logrado acreditar todos los requisitos que se necesitan considera improcedente la demanda.-

Como bien es sabido, la sentencia puede válidamente fundarse en elementos de convicción indirectos, como son los indicios, con la condición de que éstos deben ser unívocos y no equívocos, vale decir, que la relación entre los hechos conocidos (indiciarios) debidamente acreditados, pueda relacionarse con otro hecho que no sea el hecho desconocido, cuya existencia se pretende demostrar.-

En la Litis, existen probanzas directas e indirectas. Entre las indirectas se encuentran el plano de mensura, las supuestas copias de los dos boletos de venta y una boleta de pago de impuestos. Ésta supuestas copias, de ser tomadas en su extremo más leve, son indicios que acreditan la existencia de la posesión por parte de la madre de mi mandante, Remedios Berruezo, desde el año 1983 y luego de su mi mandante. Los boletos de compraventa, aún sean en ‘copias’, no son modos de

315

adquisición de la posesión, pero sirven de causa a la posesión y aportan el indicio claro de la época en que el actor comenzó a poseer el inmueble (Registro CSJTuc. 00048565-01). Los dichos de los dos testigos tomados por el Sr. Juez de Paz, corroboran todos y cada uno de los hechos de la demanda, sobre todo la posesión de la Sra. Remedios Berruero desde hace más de 30 años y la posterior de mi mandante, coincidente con los indicios de los boletos de compraventas.-

Por otra parte, sobresale el no pase al Ministerio Público Fiscal para que dictamine sobre la acción de fondo.-

En consecuencia, la arbitrariedad imperante en la sentencia sobre la merituación de la prueba, impugnan el decisorio del Inferior por cuanto el mismo se fundó en su sola voluntad, haciendo decir a la sentencia situaciones no expresadas en el expediente (como que el actor vive en el predio), sin tomar los dichos de los testigos en un todo integral (posesión por mas de treinta años entre Remedios Berruero y su hijo aquí actor), y sin controlar el orden del expediente a fin de evitar nulidades (copia de escrito no agregada), por los que los fundamentos base de su decisión adolecen de manifiesta irracionalidad, parcialidad y violación a la sana crítica sentencial.-

En virtud de todo lo expresado es que

SOLICITO:

- 1) Tenga por presentado en tiempo y forma, los agravios que me causa la sentencia recurrida.-
- 2) Se tenga presente la copia de escrito que adjunto.-
- 3) Se haga lugar al recurso en su totalidad, revocándose la sentencia en atención a las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021 - M.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G.F. 62

Recibido hoy 29 SEP 2017 de 201
Siendo horas 1100 y a despacho.- o / 1 copia de
escrito para traslado en 03 papeles y 1 fotocopia
simple de escrito en 01 papeles

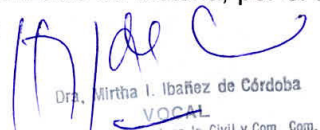
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. DRA. J. L. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



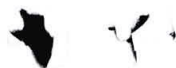
JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, . EXPTE
Nº 238/04.-

Concepción, 29 de septiembre de 2017.-

De la expresión de agravios presentada por el actor Luis Carlos Córdoba, traslado a la Señora Defensora Oficial de la 2º Nominación, Dra. Isabel Nacul, en representación de Guillermina Alzabe de Victoria, por el término de nueve (9) días (art. 719 Procesal). Personal.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXcmo. Trib. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
Poder Judicial CONCEPCION

Dy



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 238/04.

En 5 de octubre de 2017, paso los autos del rubro a la Sra. Defensora Oficial de la II° Nominación de este Centro Judicial, Dra. Isabel Nacul, como está ordenado en proveído de fecha 29/09/2017, en (2) cuerpos con 317 fs. ASA

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. de la IIa.
Circunscripción Judicial

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Def. Of. 1
IIa Nou

Def. Of. 1

11-11-11

Noul

11-11-11

11-11-11



CONTESTO AGRAVIOS-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

**JUICIO:CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
((CONEXI. PEDIDA DR.JORGE A.ARROYO JUZG.CIVIL.C.COMUN IIA
NOM) - Expte. 238/04**

ISABEL NACUL, Defensora Oficial en lo Civil de la
II da. Nom. por la representación en autos, a V.E. digo:

Iº) -Que en legal tiempo y forma vengo a contestar
los agravios expresados por el actor en contra de la sentencia de S.S. de 1ra
instancia de fecha 20 de marzo de 2017, solicitando se confirme la sentencia
en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a
continuacion expongo:

IIº) - Manifiesta la recurrente que S.S. no hizo lugar
al pedido de Prescripción Adquisitiva.- Equivoca el recurrente cuando
expresa en su 2do agravio que S.S. considero que no se probó la posesión
del anterior poseedor.

La sentencia recurrida, es ampliamente clara y
ajustada a derecho, en cuanto sostiene que el actor solo probó su posesión,
pretendiendo acreditar la figura jurídica de Accesión de Posesiones mediante
una prueba insuficiente, tal como lo considera S.S. en foja 294 vta.

IIIº)- Tal como surge de la expresión de agravios
el mismo actor reconoce que la boleta acompañada está a nombre de su
hermano manifestando que el mismo también tiene interés en usucapir.

V.E., el hermano del actor no es parte en este
proceso.

IVº)- Equivoca el recurrente en su agravio D
cuando dice que los testigos "fueron claros y sumamente precisos" cuando
ofrecio prueba testimonial, siendo la persona propuesta como testigo su
madre en clara violación a nuestro Digesto Procesal, tal como correctamente
lo sostiene la sentencia recurrida.

Vº)- Equivoca el recurrente al decir que la
sentencia es arbitraria, en la merituación de la prueba.

V.E. del análisis pormenorizado y exhaustivo de
las constancias de autos, surge con palmaria claridad que la misma es
ajustada a derecho, olvidando el actor que en materia de Prescripción
Adquisitiva no se puede fundamentar la admisibilidad de la demanda basada
unicamente en la prueba testimonial, que si bien es cierto es importante no
puede ser la única base de convicción del Sentenciante, debiendo ser el

conjunto de pruebas ofrecidas y producidas fidedigno, completo, concluyente, no controvertido como es el caso del plexo probatorio de autos.

VIº)- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.E. PIDO:

1º)- Se tengan por contestado los agravios en legal tiempo y forma.-

2º) Se confirme la sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de marzo de 2017.-

JUSTICIA.--GMC


Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. C. y LAB. De la 2ª. Ho.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 06 2017

Recibido hoy

do 2017

Siendo horas

1240

y a disposición

El caso se trata en esp-
ocupo los autos con los que se
presupone en los cuerpos

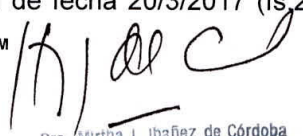

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



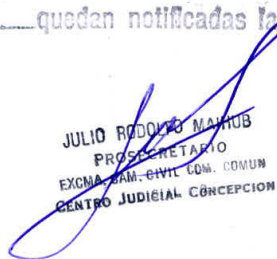
JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA .
EXPTE. N°238/04

Concepción, 12 de octubre de 2017.-

I°)-Téngase por contestado por la Señora Defensora Oficial de la 2° Nominación, Dra. Isabel Nacul, en representación de Guillermina Alzabe de Victoria, el traslado de los agravios del actor Luis Carlos Córdoba. II°)-Por el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs.303) en contra de la resolución de fecha 20/3/2017 (fs.292/295), córrase vista a la Sra. Fiscal de Cámara.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
FISCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 OCT 2017
quedan notificadas las partes.


JULIO RODOLFO MANUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

3

Comp
13/10

F.

7 8

10/11

7 8

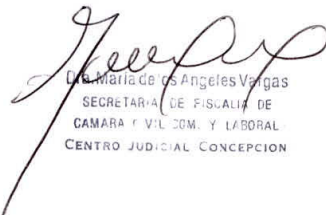
7 8

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°:
238/04.-

En 20 de octubre de 2017 remito los autos del título a la Sra. Fiscal de
Cámara Civil, conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 12/10/2017,
corriente a 319 fs., en 02 cuerpos con 320 fs.- JOY (s/e "20": noh).


DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido y a despacho hoy 20 de Octubre
2017 a hs. 9¹⁰ con fs. 320 (2 cuerpos)


DRA. MARIELA DE LOS ANGELES VARGAS
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL, COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

F.
(dict)



PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-
Expte. N° C 238/04.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Apela la parte actora sentencia de fecha 20.03.17 (fs. 292/295), que resuelve no hacer lugar a la demanda de prescripción adquisitiva entablada.

I.- En el proceso de prescripción adquisitiva es imprescindible la prueba fehaciente de los hechos en que se funda. Así, se deben analizar los elementos probatorios aportados por quien pretende adquirir el dominio con elevada prudencia deslindando claramente una mera ocupación con una posesión. Al camino de la usucapión solo se accederá cuando los elementos probatorios hayan logrado cimentar una convicción de relevancia en el juzgador que le permita tener la convicción de la esgrimida posesión veinteañal, en el caso de los inmuebles.

El Art. 1928 del nuevo Código Civil y Comercial, en forma ejemplificativa, como lo hacía el anterior código velezano, indica los actos que se consideran indicativos de la posesión que nos conduzca a adquirir el dominio de las cosas.

El trafico jurídico impone que sea un medio excepcional de adquisición del dominio por lo que la circunstancia de ocupar el inmueble por largo tiempo, inclusive excediendo el plazo de veinte años indicado para los inmuebles, no llevará a tener por configurados los requisitos propios de la usucapión. En ese orden la prueba de la detentación material del inmueble (corpus) no llevara necesariamente a presumir la intención de ser dueño del mismo (animus).

Sin embargo, y con mayor precisión, a los fines de acreditar la posesión, el Art. 1928 del Código Civil y Comercial, en forma enunciativa como lo realizaba el Art. 2384 del código velezano, indica que se consideran actos posesorios sobre las cosas *"su cultura, percepción de frutos, amojonamiento o impresión de signos materiales, mejora, exclusión de terceros y, en general, su apoderamiento por cualquier modo que se obtenga"*.

En igual sentido encontrábamos decisiones judiciales con criterios de rigurosidad notoriamente marcada, así nuestro más alto Tribunal viene sosteniendo que: *"Debe tenerse presente que, al significar una variación en el carácter de perpetuo del derecho de propiedad, la prescripción constituye un remedio excepcional, por lo que la prueba, en los procesos de usucapión, debe ser contundente, clara, precisa y convincente; debiendo, asimismo, ejercerse un mayor rigor y estrictez en la apreciación de los medios probatorios"*. DRES.: DATO - BRITO - GOANE - AREA MAIDANA.- Juicio: POTOLICCHIO VICENTE ALBERTO vs. MACIEL FERNANDO S/ ACCION POSESORIA.- Sent. 681 del 31/08/2000

PODER JUDICIAL TUCUMAN - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALIA DE CAMARA CIVIL
Habilitado para actuar

II.- Dicho esto, en los presentes autos, no se advierte en la resolución apelada un apartamiento de la solución normativa prevista para el caso o un quebrantamiento de las leyes de la lógica y de las reglas legales que gobiernan la apreciación de las pruebas o una falta de fundamentación en la resolución en crisis.

Estimo que el A-quo valora debidamente los actos posesorios invocados por la actora, respetando la regla de la sana crítica, como criterio general de valoración probatoria, como lo indica el art. 40 del código procesal civil donde "al dictar sentencia, (los jueces) apreciarán las pruebas de acuerdo a su prudente criterio, ajustándose a los principios de la sana crítica..."; directiva que remite a una necesaria observancia de las reglas que respaldan el recto criterio y el buen sentido de tal juicio valorativo.

El apelante sostiene en sus agravios que la sentencia le agravia por arbitraria, originada en la deficiente valoración del cuadro probatorio, que la descalifica como acto jurisdiccional válido. En este sentido nuestra Excma Corte ha sostenido que: "El supuesto de arbitrariedad se configura cuando elementos probatorios conducentes y pertinentes han sido injustificadamente omitidos en la línea argumental del pronunciamiento, situación que no se presenta en el caso en examen". CRUZ MIGUEL ANGEL Y OTRO vs. JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S/ COBRO DE AUSTRALES (REC.CASACION) Sent. 12 del 19/02/1993

III.- Por lo expuesto, y aplicando los criterios de la nuestra Excma. Corte mencionados, estimo corresponde RECHAZAR la apelación intentada. TAL MI DICTAMEN. -----

FISCALIA DE CAMARA CIVIL, CONCEPCIÓN, 26 de octubre de 2017.-----

Dra. ANA SOFIA ROMERO
FISCAL DE CAMARA CIVIL
COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En igual fecha, remito a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, los presentes autos en 321 fs., en 2 (dos) cuerpos.

Dra. Maria de los Angeles Vargas
SECRETARIA DE FISCALIA DE
CAMARA CIVIL COM. Y LABORAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 de Octubre de 2017

Siendo horas 8:55 y a despacho (2) cuerpos en 321

Dra. MIBIA ESTELA CASARES
SECRETARIA
CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



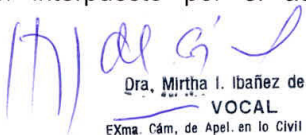
JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXPTE N° 238/04.-

En 26/10/17 informo a V.E, que por decreto de fecha 16/06/2017 dictado en
en expediente n°238/04-Q1, se integró Tribunal con la Dra. María I. Heredia.-


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 26 de octubre de 2017.-

I°)-Téngase por emitido dictamen por la Señora Fiscal de
Cámara. II°)-Téngase presente el informe actuarial que antecede.
III°)-Procédase por Secretaría, a la acumulación del expediente n°238/04-Q1.
IV°)-Cumplido que sea, pasen los autos a despacho para resolver el recurso
de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303).
Personal.JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 OCT 2017

En _____ quedan notificadas las partes.


Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



~~Xmp~~

Acce
ting
cid

2/1/01

2/1/01

2/1/01



238/04-Q1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P POR LA PARTE ACTORA

Cuerpo n°: 1

N° de Exp:238/04-Q1

CAUSA CORDOBA LUIS CARLOS S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA

1° INSTANCIA

JUEZ: Dr. Eduardo Jose Dip Tartalo

SECRETARIO: Dra. Casillo Adriana

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS:MARIA JOSE POSSE

MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

SECRETARIA: DRA. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	LUIS CARLOS CORDOBA
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 203
CONSTITUIDO	
LETRADO	JORGE ALBERTO ARROYO
CARACTER LETRADO	APODERADO

JUSTICIABLE	GERARDO RODOLFO CORDOBA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	ESTRADOS DEL JUZGADO
CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	REMEDIOS BERRUEZO YELAMOS DE CORDOBA
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	ESTRADOS DEL JUZGADO
CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA
CARACTER JUSTIC	ADMINISTRADORA
DOMICILIO REAL	AV. MITRE N° 548 AGUILARES
DOMICILIO	CASILLERO N° 838
CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	

JUSTICIABLE	ANTONIA DEL CARMEN PASTORIZA ALZABE DE VICTORIA GUILLERMINA S/SUCESIÓN
CARACTER JUSTIC	DEMANDADA
DOMICILIO REAL	AVDA. MITRE N° 548 - AGUILARES - DPTO. RÍO CHICO
DOMICILIO	SU PUBLICO DESPACHO
CONSTITUIDO	
LETRADO	ISABEL NACUL
CARACTER LETRADO	DEFENSOR DE AUSENTES

INFORMO PEDIDO

ANTE CÁMARA

SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª. NOMINACIÓN.-

JUICIO: CÓRDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

Que, atento a las constancias de autos y al tiempo transcurrido sin que sea elevado el presente juicio a la Excma. Cámara, es que vengo a informarle que, inmediatamente a la presentación de éste libelo, procederé a urgir la actividad jurisdiccional de Vuestro Juzgado ante la Cámara del fuero conforme art. 48 y siguientes del C.P.C.C.Tuc.-

Pido se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2021-115 C.A.S. 24
M.P. FEDERAL LIBRO - G. FV 62

MAI 13 JUN 2017 12:00
JUZ. CIV. COM. II NOM.



QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA.-

EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN.-

JUICIO: CÓRDOBA LUIS CARLOS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.-

Expte. n°: 238/04.-

JORGE ALBERTO ARROYO, abogado, apoderado de la parte actora de autos, a V.S., con el mayor respeto y consideración, digo:

OBJETO: Que ante el retardo en la actividad jurisdiccional en que ha caído el Juez en grado inferior, lo que produce una dilación innecesaria para mi mandante, es que vengo a interponer la presente Queja por Retardo de Justicia.-

HECHOS: Que, el presente juicio se encuentra radicado por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIª. Nominación.-

Que, desde hace poco más de dos meses, los autos se encuentran pendiente de elevación a ésta Excma. Cámara sin que hasta la fecha de éste libelo se haya practicado dicha diligencia a pesar de los insistentes reclamos verbales y de un escrito a los fines de que se de cumplimiento con los plazos establecidos en el art. 711 Procesal.-

Que, en igual fecha de éste libelo, pero con anterioridad al mismo, he procedido a informar al Señor Juez Inferior que ésta parte ha procedido a urgir el trámite conforme lo previsto por el art. 48 y siguientes del CPCCTuc., lo que acredito con la copia que adjunto con cargo.-

PETITORIO:

- 1) Tenga por presentado en tiempo y forma, la presente Queja por Retardo de Justicia.-
- 2) Tenga por probado el conocimiento por parte del Juez Inferior, de la existencia del presente pedido ante V.E..-
- 3) Que, V.E., disponga que el Juez Inferior administre justicia practicando las diligencias que pesan sobre su Juzgado en un plazo no mayor de 10 (diez) días, habilitando las horas necesarias a ese efecto.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

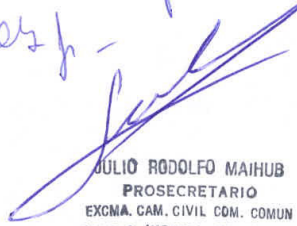
SERÁ JUSTICIA.-

ARROYO JORGE ALBERTO
ABOGADO
M.P. 2821 - V.P. C.A.S. 124
M.P. FEDERAL - LIBRO - G. Fº 62

13 JUN 2017

Receido a y de

Receido horas 12^{as} y a despacho: adf copio escrito repaso
usado en fecha 13/06/17 en as p. oficio escrito en
as p.



JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA, P.P POR LA PARTE ACTORA. EXPTE.
Nº238/04-Q1

Concepción, 14 de junio de 2017.-

Téngase a la parte actora, por deducido recurso de queja por retardo de justicia. Previo a todo trámite, oficiese al Señor Juez de 1º instancia para que en el plazo de 24 horas informe respecto de los motivos de la presente queja y para que remita los autos principales del título, exp. nº238/04. Adjúntese al oficio copia del presente escrito de queja. JRM.-


Dra. MARIA JOSE PUSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COCHIN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Spice

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA, P.P POR LA PARTE ACTORA. EXPTE.
Nº238/04-Q1.-

En 16/06/17 informo a V.E, que en fecha 14/06/17 se recepcionó en esta
Cámara, los autos principales del título, expediente nº238/04.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 16 de junio de 2017.-

Iº)-A conocimiento del actor Luis Carlos Córdoba, lo informado
por la Actuaría. IIº)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir
del 1º de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el
presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45
de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley nº
6238 (incorporado por la ley nº 8481). IIIº)-Una vez firme la integración, pasen
los autos a despacho para resolver. Personal.-JRM

Dra. Mirta Ivonne Heredia de Córdoba
VOCAL
EXMA. CAm. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me

22 JUN 2017

pe libra cédula n° 876

[Handwritten signature]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cd

Dra. Ibarra

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 876

Concepción, 22 de junio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P POR LA PARTE ACTORA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LUIS CARLOS CORDOBA.-

Domicilio: CASILLERO N° 203.-



PROVEIDO

Concepción, 16 de junio de 2017. I°)... II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MVC**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MVC

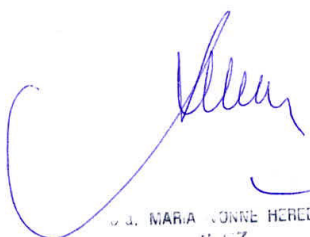


not
vocal
~~etc~~

100
100
100

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA P.P POR LA PARTE ACTORA. EXPTE N°
238/04-Q1.

En 30/6/17 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne Heredia del
decreto de fs. 4. ASA



Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
J 26, CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R
Quejo

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P POR LA PARTE ACTORA. EXPTE N° 238/04-Q1.

En 06/07/2017 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 1 cuerpo con 07 fs. Adjuntando los autos principales Córdoba Luis Carlos s/ Prescripción Adquisitiva en 2 cuerpos con 308 fs.-

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/7/17 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/7/17 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba , con lo detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 24/7/17 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

The first part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The second part of the paper discusses the importance of the study of the history of the world. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The third part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The fourth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the world. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The fifth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The sixth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the world. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The seventh part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The eighth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the world. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The ninth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the United States. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future. The tenth part of the paper discusses the importance of the study of the history of the world. It is a study of the past which helps us to understand the present and to plan for the future.



JUICIO: "CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P/P POR LA PARTE ACTORA)" - EXPTE N° 238/04-Q1

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° <u>148</u>	AÑO 2017



Concepción, 25 de julio de 2017

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de queja por retardo de justicia promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, apoderado de la parte actora (fs. 2), en estos autos caratulados: "Cordoba Luis Carlos s/Prescripción adquisitiva (Recurso de queja por retardo de Justicia p/p la parte actora)" – expediente n° 238/04-Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de queja por retardo de justicia, promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo (fs. 2), de conformidad a lo establecido por el art. 48 y ss. del CPCC.

Al fundar su reclamo, explicó que el proceso principal se encuentra pendiente de elevación a este Tribunal sin que hasta la fecha de su presentación, esto es, el día 13/6/2017, se haya practicado dicha diligencia a pesar de los insistentes reclamos verbales y la presentación de un escrito a los fines de que se dé cumplimiento con los plazos establecidos por el art. 711 del CPCC. Informó asimismo, que en igual fecha comunicó al Sr. Juez la iniciación de la presente queja.

Por decreto de fecha 14 de junio de 2017, este Tribunal dispuso que previo a todo trámite se oficie al Sr. Juez de primera instancia, a efectos de que informe sobre los motivos del recurso y remita los autos principales del título (fs. 3).

Con fecha 16/6/2017, Secretaría Actuarial informó que el día 14/6/2017 se recepcionaron en esta Cámara los autos principales; por decreto de igual fecha, se dispuso que una vez firme la integración del Tribunal, pasen los autos a despacho para resolver (fs. 4).

2.- Según quedó planteada la cuestión, cabe recordar que de conformidad con el art. 48 del CPCC, para que proceda la queja por demora en la administración de justicia, deben concurrir dos requisitos formales: a) que se encuentre pendiente de pronunciamiento una resolución o sentencia, o el cumplimiento de una diligencia; y b), que se encuentre vencido el plazo legal para el dictado del fallo, o el cumplimiento de la diligencia.



PODER JUDICIAL TUCUMAN

Del examen de las constancias de autos, surge que los requisitos enunciados no se cumplen actualmente en la especie. En efecto, la queja deducida por la parte actora, se basa en la demora incurrida por el Juzgado de primera instancia en la elevación de los autos principales a esta Cámara, luego de la interposición del recurso de apelación deducido por su parte el día 4/4/2017 contra la sentencia n° 82 de fecha 20/3/2017 (fs. 292/295) que resolvió el fondo de la cuestión.

Conforme se desprende del informe actuarial arriba citado, se advierte que a la fecha, los autos principales ya se encuentran radicados a esta Alzada, habiéndose ordenado en dicho expediente -por decreto de fecha 15/6/2017 (fs. 308)- la notificación de la referida resolución a los demandados rebeldes, diligencia que se encuentra en trámite, lo que surge de fs. 308 vta.

Es conocido que el interés constituye un requisito indispensable para la admisibilidad de todo recurso, el cual se determina por el perjuicio o gravamen que ocasiona a la parte. Ese interés debe ser actual, es decir, debe existir al momento de la interposición del recurso, y subsistir al momento de la sentencia, por lo que si la cuestión ha perdido virtualidad, desaparece la razón de ser del recurso de queja por retardo de justicia.

En consecuencia, encontrándose satisfecho en la especie el interés del actor, corresponde declarar abstracto el recurso de queja por retardo de justicia intentado.

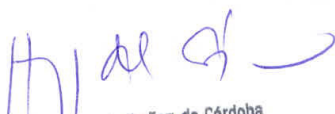
Conocen y resuelven la Dra. María José Posse y la Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba, conforme art. 23 bis de Ley N° 6238.

Por ello, se

RESUELVE

DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, apoderado de la parte actora (fs. 2), según se considera.

HAGASE SABER


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAS.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me en 31 JUL 2017 se libra cédula n° 1571.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1571

Concepción, 31 de julio de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P POR LA PARTE ACTORA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LUIS CARLOS CORDOBA

Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 25 de julio de 2017 AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE DECLARAR ABSTRACTO el recurso de queja por retardo de justicia promovido por el letrado Jorge Alberto Arroyo, apoderado de la parte actora (fs. 2), según se considera. HAGASE SABERFdo. Dra. María José Posse. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Jan

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador



L
↓

11/08
~~11/08~~
Acum.

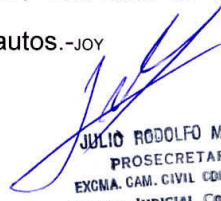
↓
DBV
ORIG





JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - EXPTE. Nº 238/04.-

En fecha 30/10/2017 procedo a la acumulación, a los presentes autos, del Recurso de Queja por Retardo de Justicia p/p la parte actora, expediente nº238/04-Q1, conforme lo ordenado en providencia de fecha 26/10/2017-fs. 322 de autos.-JOY


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL CRIM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced.
fn.
322

Σ 3d/1-17 de libros de autos N°: 1872 y 1874.-


JULIO RODOLFO MANOS
PROSECRETARIO
EXCM. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1872

Concepción ³ de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 26 de octubre de 2017.-I°)-...II°)-...III°)-Procédase por Secretaría, a la acumulación del expediente n°238/04-Q1. IV°)-Cumplido que sea, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal.JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- JOY**

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

JULIO ROZULFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1874

Concepción, 30 de octubre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL.-

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO

PROVEIDO

Concepcion, 26 de octubre de 2017.-I°)-...II°)-...III°)-Procédase por Secretaría, a la acumulación del expediente n°238/04-Q1. IV°)-Cumplido que sea, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal.JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

JULIO DOMINGO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 30 OCT 2017

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. *Hugo Pacheco*

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY

CONCEPCION, **31 OCT 2017** de En la fecha siendo

hs: 7³⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio

Indicado a la: Dra. Isabel Noval - Defensora Oficial -
San Público Despedido.

Al Si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia

Hra. Claudia Cecilia Miranda
PROSECRETARIA
DEF. OF. CIVIL 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HUGO A. FERRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 NOV 2017

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 7³⁰ y a despacho.

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCM. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



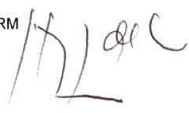
JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXpte. N°238/04.-

En 23/11/17 informo a V.E, que en el día de la fecha, en el expediente n°239/04 se ordenó librar oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación para que remita los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 24 de noviembre de 2017.-

Atento el informe actuarial que antecede, suspéndase los plazos procesales del recurso de apelación interpuesto por el actor hasta que sea recepcionado los autos informado por la Señora Actuaria. Personal.-JRM


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Co.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

me 28/11/17 se libraron aduelp n. 2106 y 2107. -

Pravio

Gen

ad

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2106

Concepción, 28 de noviembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA.-
Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 24 de noviembre de 2017.-Atento el informe actuarial que antecede, suspéndase los plazos procesales del recurso de apelación interpuesto por el actor hasta que sea recepcionado los autos informado por la Señora Actuaria. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JOY

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2107

Concepción, 28 de noviembre de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO



PROVEIDO

Concepción, 24 de noviembre de 2017.-Atento el informe actuarial que antecede, suspéndase los plazos procesales del recurso de apelación interpuesto por el actor hasta que sea recepcionado los autos informado por la Señora Actuaría. Personal.-JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

27 NOV 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador, Sr.

FERNANDO ROBERTO ENRIQUETA
PROSECRETARIO JUD. CAJ. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

SUSP. PLAZOS

L

CONCEPCION, 29 NOV 2017 de ____ En la fecha siendo
del 7²³ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado Dra. Isabel Neul - Defensora Oficial -
Su Público Despacho -
Si habiéndolo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
____ y firma para constancia

Dra. Claudia Cecilia Miranda
PROSECRETARIA
DEF. OF. CIVIL 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXpte. N°238/04.-

En 6/12/17 informo a V.E, que en fecha 05/12/17 se recepcionaron, del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación, los autos "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. n° 236/04-solicitado a la vista para el expediente n°239/04.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 06 de diciembre de 2017.-

Iº)-Téngase presente lo informado por la Señora Actuaria.
IIº)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos por decreto del 24/11/17 (fs. 335). IIIº)-Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303).
Personal.-JRM

Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2169/2

12 DIC 2017. p. libram cédulo n° 2169/2170. -

[Handwritten signature]

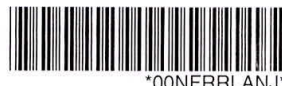
[Handwritten mark]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2169

Concepción, 12 de diciembre de 2017.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr.: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO DE LA PARTE ACTORA

Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 06 de diciembre de 2017. I°)-Téngase presente lo informado por la Señora Actuaria. II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos por decreto del 24/11/17 (fs. 335). III°)-Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal.JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 203
A HORAS 13
12 DIC 2017
EN PRIMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON
PROBETARIO C&F: B

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 2170

Concepción, 12 de diciembre de 2017.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO - DEFENSORIA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION



PROVEIDO

Concepción, 06 de diciembre de 2017. I°)-Téngase presente lo informado por la Señora Actuaría. II°)-Reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos por decreto del 24/11/17 (fs. 335). III°)-Pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Luis Carlos Córdoba (fs. 303). Personal. JRM Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

12 DIC 2017

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 13 DIC 2017 de ____ En la fecha siendo
hel 7^{to} notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado Dra. Ines Naul - Def. Of. Zde. Nom. - Su
Publico Despacho. - Def. Of. Zde. Nom. -
Al Su haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse



Dra. GABRIELA LILIANA GARAY
PROSECRETARIA
DEFENS. OFIC. CIV. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HUGO A. PEDRAZA
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L
↓
R
22/12

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA . EXPTE
Nº 238/04.

En 26/12/2017 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, en 02 cuerpos con 341 fs. adjuntando la documentacion detallada en cargo de fs 307 y el expediente: "Mateo Antonio Jesús s/Prescripción adquisitiva", exp. nº 236/04.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

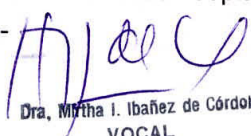
En 20/3/2018 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado precedentemente, sin voto.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA, .
EXPTE. N°238/04.-

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), librese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Personal.-


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Meu 27 MAR 2018 p. librom aduq m. 217/218.-

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ced

meu

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 217

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica al Dr: JORGE ALBERTO ARROYO - APODERADO PARTE ACTORA
Domicilio: CASILLERO N° 203



PROVEIDO

Concepción, 27 de marzo de 2018.-Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boleto de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Personal.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY


Dra. Mirtha Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

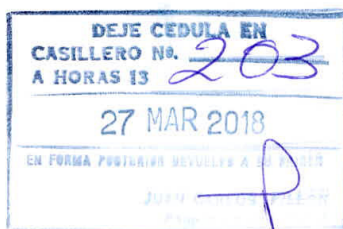
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 238/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 218

Concepción, 27 de marzo de 2018.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CORDOBA LUIS CARLOS C/ S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Se notifica a la Dra: ISABEL NACUL - DEFENSORA OFICIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION

Domicilio: SU PUBLICO DESPACHO



PROVEIDO

Concepción, 27 de marzo de 2018.-Previo a resolver y a fin de evitar nulidades (art. 37 Procesal), líbrese oficio a la Dirección de Registro Inmobiliario de esta Provincia de Tucumán a fin de que, por intermedio de quien corresponda, remita copia certificada de la anotación del boleto de compraventa fechado el 5 de julio de 1983 e inscripto el día 8 de julio de 1983 en el Registro de Boletos de Venta, bajo el número 9319, Tomo 86, Folio 3, Serie "C" y/o -en su caso- copia certificada del boleto de compraventa referido. Personal.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** JOY

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

27 MAR 2018

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

JOY